



Honorable Concejo Deliberante

Lobos

Lobos, 29 de Diciembre de 1990.-

Sr. Intendente Municipal -Dn Humberto Hugo Maglione- PRESENTE.-

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con el fin de hacer de su conocimiento que este Honorable Cuerpo ha sancionado en el día de la fecha la ORDENANZA Nro 1366.-

Artículo 1º.- Declárase de Utilidad Pública y Pago Obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño, de los inmuebles beneficiados con la obra de extensión de gas natural a realizarse en las siguientes arterias:

- F.J.DIAZ (310) - Acera Oeste, Entre DORSI(313) y la Parcela 4b-Sub Parcela 004 -, inclusive de la Manzana 270.-
- F.J.DIAZ (310) - Acera Oeste, entre Libertad (317) y la parcela 8 ,inclusive de la Manza 8b.
- F.J.DIAZ (310) - Acera Este, entre la Parcela 13 inclusive de la Manzana 271 y Libertad (317).
- F.J.DIAZ(310) - Acera Este, entre Haussay (319) y la parcela 27 inclusive, de la Manzana 9 - b.-
- LIBERTAD (317) - Acera Sur, entre F.J.Díaz (310) y Magdalena (312).
- LIBERTAD(317) - Acera Norte, entre F.J.Díaz(310) y la Parcela 14 inclusive, de la Manzana 282.

ARTICULO 3º.- El valor de la obra se prorrateará entre los vecinos propietarios o poseedores a título de dueño, en función del número de parcelas o sub-parcelas existentes en la zona, de acuerdo al estado parcelario existente a la fecha de sancionada la presente ordenanza.

ARTICULO 4º.- Modifícase el Artículo 13º del Capítulo III - Sección III - de la Ordenanza General Nº 105, que para la presente obra quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 13º.- La realización de las obras por Contrato entre Vecinos y Empresa Constructora, deberá ser solicitada como mínimo por el setenta por ciento (70%) de los propietarios o poseedores a título de dueño de las parcelas o sub-parcelas con frente a la obra".

"No se computarán para tal cálculo, las propiedades fiscales: Nacionales, Provinciales o Municipales".

ARTICULO 5º.- Modifícase el Artículo 45º de la Ordenanza General Nº 105, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 45º.- El pago de las Obras a cargo de los vecinos se podrá efectuar por alguno de los siguientes modos:

1.- PAGO ANTICIPADO: Las partes podrán pactar, en los casos que lo estimen convenientes, pagos anticipados en forma parcial y/o total, previa constitución del seguro y/o garantía correspondiente a satisfacción de los vecinos.

2.- PAGO AL CONTADO: Dentro de los treinta (30) días de notificada la respectiva liquidación, conformada por Autoridad Municipal, una vez recibida provisoriamente las obras.

José Tenasco
SECRETARIO H.C.D.



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

11

3.- A PLAZOS: En cuotas que se empezarán a abonar a partir de la oportunidad señalada en el punto anterior. Se abonará sobre saldos adeudados, un interés no mayor del que aplique el Banco de la Nación Argentina en concepto de "Tasa de Descuento de Documentos", liquidándose a partir de la misma fecha indicada precedentemente y de modo que las cuotas de amortización e intereses resulten constantes, mensuales y consecutivos. Durante la vigencia del plazo el deudor podrá en cualquier momento satisfacer el importe de su cuenta.

En tal caso los intereses serán liquidados hasta la fecha de pago y de acuerdo con las condiciones de pago que corresponden a la fecha señalada.

Las liquidaciones presentadas deberán ser devueltas, aprobadas u observadas, dentro de los quince (15) días corridos de su presentación.

Las observadas seguirán el mismo procedimiento en un plazo de cinco (5) días a partir de la nueva presentación.

El no cumplimiento de los plazos dará lugar a las responsabilidades que fija el Artículo 241 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Las liquidaciones constarán de los siguientes documentos: "ACTA DE MEDICION - CERTIFICADO DE OBRAS y PLANILLAS DE PROYECTADO".

ARTICULO 6º.- Modifícase el segundo párrafo "IN FINE" del Artículo 46º de la Sección V - de la Ordenanza General 165/73, que para la presente Obra quedará redactado como sigue:

"ARTICULO 46º.- ...Sin perjuicio del pago del interés financiero establecido en el Artículo 45º, la mora en todos los casos, hará pasible al deudor de un interés punitorio del doce por ciento (12%) anual sobre el importe del saldo adeudado...".

ARTICULO 7º.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-ley 6769) y sus modificaciones y la Ordenanza 165 de Obras Públicas Municipales.

ARTICULO 8º.- Reemplázase el Inciso 5º) del Artículo 49º de la Ordenanza General 165 por el siguiente:

"QUINTO: Monto total de la Obra y número de parcelas y/o sub-parcelas comprendidas".

ARTICULO 9º.- Cómplase, publíquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA. FIRMADO ELSA BEATRIZ RASQUETTI - JUAN JOSE SCASSO - PRESIDENTE Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE.-

Juan José Scasso
SECRETARIO H.C.D.



ELSA BEATRIZ RASQUETTI
Presidente H. C. D.